



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

N/Ref.:S.T. 76/2013-E

INFORME AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA SOBRE EL PROCESO DE RENOVACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, POR LA QUE SE SUSPENDE LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO 112 Y PARCIALMENTE DEL 114 DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL

1.- INTRODUCCIÓN

Mediante oficio de fecha 4 de febrero de 2013, que tuvo su entrada en la Fiscalía General del Estado el día siguiente, el Secretario de Estado de Justicia remitió el *Anteproyecto de Ley Orgánica sobre el proceso de renovación del Consejo General del Poder Judicial, por la que se suspende la vigencia del artículo 112 y parcialmente del 114 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial* a efectos de informe. El texto se acompaña de una Memoria Abreviada de Impacto Normativo que incorpora una ficha de resumen ejecutivo, justificación, rango del proyecto, breve descripción del contenido y tramitación, oportunidad de la norma e impacto presupuestario.

El artículo 14.4, j) de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (en adelante, EOMF) atribuye al Consejo Fiscal la competencia de *informar los proyectos de ley o normas reglamentarias que afecten a la estructura, organización y funciones del Ministerio Fiscal*. Aunque el texto remitido no afecta al Ministerio Fiscal como



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

tal el presente informe se justifica por su cualidad de garante de la independencia de los jueces y tribunales (art. 3.2 EOMF), así como del resto de las instituciones constitucionales y de los derechos fundamentales y libertades públicas, las cuales debe defender por mandato estatutario *con cuantas actuaciones exija su defensa* (art. 3.3 EOMF) cláusula general que compromete sin ningún género de dudas su función consultiva.

El presente texto expresa el parecer del Consejo Fiscal en cumplimiento de los precitados artículos.

2.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA NORMA

El texto del Anteproyecto se compone de una Exposición de Motivos (EM), un artículo único dividido en tres apartados y una Disposición Final única que regula su entrada en vigor.

La EM explica someramente la necesidad de la reforma en la inminente activación del procedimiento de preselección de candidatos a vocales del turno judicial para la constitución del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) que sustituirá al actual, cuyo mandato concluye el día 24 de septiembre de 2013. El Consejo de Ministros del 21 de diciembre de 2012 aprobó el *Anteproyecto de Ley Orgánica de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial*, que implanta un nuevo sistema para la designación de los miembros de dicho Consejo, con el objetivo de que la próxima renovación del órgano se rigiera por el mismo. La puesta en marcha del procedimiento de designación conforme al tenor actual de los arts. 112 y 114 LOPJ no podría desplegar efecto jurídico alguno, dado que para el momento en que la renovación debiera producirse ya habría entrado en vigor la nueva Ley y, en



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

virtud de lo previsto en el número 1 de la Disposición Final del Anteproyecto, dicha entrada en vigor supondría la derogación de toda la regulación actual sobre renovación, designación y elección de los Vocales del CGPJ y sobre la constitución del mismo. Con el fin de evitar dicha situación se estima procedente suspender la vigencia de los meritados preceptos.

El apartado 1 del artículo único suspende la vigencia del art. 112 LOPJ completo. Este artículo atribuye a las Cortes Generales la competencia para formular a S.M. el Rey la propuesta de designación de los doce vocales del CGPJ del turno judicial, y regula el procedimiento previo de presentación a las Cámaras de los candidatos con aval de las asociaciones judiciales o de los jueces y magistrados en servicio activo entre los que aquéllas habrán de seleccionar a los propuestos.

El apartado 2 del artículo único suprime la vigencia en el art. 114 LOPJ del inciso *que reza interesando que por éstas se proceda a la elección de los nuevos Vocales y...*, de manera que el texto quedaría configurado, tras la supresión de dicho inciso, con el siguiente tenor literal, que conservaría vigencia:

El Consejo General del Poder Judicial se renovará en su totalidad cada cinco años, computados desde la fecha de su constitución. A tal efecto, y con seis meses de antelación a la expiración del mandato del Consejo, su Presidente se dirigirá a los de las Cámaras, (...) poniendo en su conocimiento los datos del escalafón y del Registro de asociaciones profesionales de Jueces y Magistrados obrantes en dicha fecha en el Consejo, que serán los determinantes para la presentación de candidaturas conforme a lo dispuesto en el artículo 112.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

El apartado 3 del artículo único fija el plazo de suspensión, que tendrá como límite *la fecha en que se produzca la expiración del mandato del actual Consejo General del Poder Judicial, por haber transcurrido el periodo de cinco años, computados desde la fecha de su constitución, establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

La Disposición Final única establece que la presente reforma entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

3.- VALORACIÓN INICIAL DEL OBJETO DEL ANTEPROYECTO

Antes de entrar en el análisis particularizado del contenido de la iniciativa, estimamos oportuno apuntar la impresión de falta de rigor técnico que produce el modo como se ha decidido abordar la modificación del régimen jurídico de renovación de un órgano constitucional de la relevancia del CGPJ, no del todo respetuoso con las cualidades que son exigibles a toda norma jurídica, como la previsibilidad, generalidad y vocación de permanencia en el tiempo.

La presente iniciativa no tiene como finalidad la modificación del procedimiento de renovación del CGPJ, actualmente regulado en los arts. 112 y 114 LOPJ, opción perfectamente legítima en el ámbito de la potestad de iniciativa legislativa que al Gobierno corresponde conforme a lo previsto en el art. 87.1 CE, sino que pretende suspender temporalmente la vigencia de dichos preceptos, que aún no han sido derogados, para posponer la renovación del órgano de gobierno del Poder Judicial, consecuencia un tanto paradójica pues se supone que uno de los fines de la reforma del CGPJ iniciada en el anterior Anteproyecto es precisamente evitar situaciones de prolongación indebida de su mandato.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Se crea por medio de esta iniciativa un régimen excepcional de derogación temporal de normas aplicándolo a la regulación de un órgano constitucional como el Consejo General del Poder Judicial, para así facilitar la aplicación retroactiva de un régimen jurídico nuevo que, al día de la fecha, ni ha nacido al mundo del derecho ni ha sido objeto de debate parlamentario.

4.- LA MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE RENOVACIÓN DEL CGPJ: PROBLEMAS QUE SUSCITA LA SUCESIÓN DE NORMAS EN EL TIEMPO

El Anteproyecto de Ley Orgánica de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por el que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, actualmente en trámite de informe por el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado, propone sustituir las actuales normas de renovación, designación y elección de los vocales del CGPJ comprendidas en el Título II del Libro II LOPJ, entre las que se encuentran los arts. 112 y 114 objeto de suspensión, desde el mismo momento de su entrada en vigor con el fin declarado de sujetar la constitución del próximo CGPJ al régimen jurídico proyectado (vid. su Disposición Final, apartado 1).

Ciertamente el Anteproyecto prevé importantes modificaciones en la preselección de los vocales del turno judicial, dedicando a la materia el Capítulo II del Título II del proyectado Libro VIII LOPJ, que comprende los arts. 572 a 576. Como novedades más relevantes cabe destacar que se suprime el límite de 36 candidatos que actualmente establece el art. 112, de modo que ningún obstáculo existirá para que la lista que se presente a las Cortes Generales pueda contener un número mayor, se rebaja el número de avales necesarios para ser tenido por candidato a 25, en tanto que el texto



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

actual exige un número mínimo de avales que alcance el 2 por ciento de los jueces y magistrados en servicio activo –en el año 2001 ello supuso un umbral de 73 avales, conforme se recogía en el apartado tercero de la Instrucción del Presidente del CGPJ de 29 de junio de 2001- y se admite que cada asociación judicial y cada juez o magistrado puedan avalar hasta doce candidatos, frente a la regulación actual que prohíbe a los jueces y magistrados avalar a más de un candidato, lo que presumiblemente incrementará la presencia en la lista de candidatos no asociados, diluyendo la capacidad de influencia de las asociaciones judiciales. Se regula asimismo el tiempo y forma de presentación de candidaturas, la composición y funciones de la Junta Electoral, y el procedimiento de proclamación de candidaturas y su publicación, cuestiones que el art. 112 LOPJ omite.

Comoquiera que el art. 114 LOPJ ordena incoar el procedimiento de selección de candidatos con una antelación de seis meses a la fecha de conclusión del mandato del CGPJ, la inminencia de dicha fecha (24 de marzo de 2013) justifica la tramitación del presente anteproyecto de suspensión con el fin de evitar las previsibles disfunciones que la sucesión de normas en el tiempo generaría en dicho proceso.

Ello no obstante, no es correcto que el apartado 1 del artículo único del Anteproyecto opte por la suspensión completa del art. 112 LOPJ, pues los dos primeros apartados de este precepto establecen los requisitos subjetivos que necesariamente ha de reunir quien aspira a ser vocal del turno judicial, esto es, ser juez o magistrado, en servicio activo, no haber sido miembro del Consejo saliente ni prestar servicio en sus órganos técnicos, así como la competencia de las Cortes Generales para proponer la designación de estos vocales, y el régimen de mayorías que se aplicará en las votaciones –tres quintos-. Comoquiera que estos aspectos no se verán



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

afectados por la reforma en curso, no tiene sentido acordar su suspensión, que en principio debería limitarse a los apartados 3 y 4 del art. 112.

El apartado 2 del artículo único es más selectivo al suspender sólo el inciso que obliga al Presidente del CGPJ a instar de las Cortes Generales la elección de los nuevos vocales. Queda obligado, únicamente, a poner en su conocimiento los datos del escalafón y del Registro de asociaciones profesionales obrantes en el Consejo *en dicha fecha*, refiriéndose a la fecha en que se debe activar el procedimiento de selección, esto es, seis meses antes del vencimiento del mandato (24 de marzo de 2013). Cabe observar, sin embargo, que siendo el objeto del presente Anteproyecto el aplazamiento temporal de la iniciativa del Presidente del CGPJ y de la ulterior actividad de las Cámaras legislativas en orden a la presentación de candidatos y selección de los mismos, debiera quedar igualmente suspendida la entrega de dichos documentos, pues la afiliación asociativa y el número de jueces y magistrados en servicio activo pueden experimentar variaciones que afectarían a la eficacia jurídica de estos documentos como medios probatorios del peso relativo de la afiliación asociativa entre jueces y magistrados en servicio activo. Se propone por ello que en este precepto la suspensión abarque igualmente al inciso que reza *A tal efecto, y con seis meses de antelación a la expiración del mandato del Consejo ...* de modo que la remisión del escalafón y del Registro de asociaciones judiciales a las Cortes Generales no quede sujeta a tal fecha.

El apartado 3 del artículo único dispone que la suspensión se alzaría en la fecha en que se produzca la expiración del mandato del actual CGPJ, lo que implica que si la ley de reforma del CGPJ no ha entrado en vigor para entonces, se activará el procedimiento de selección de candidatos conforme a la regulación ahora vigente. La previsión es correcta, toda vez que el Anteproyecto no se propone derogar la norma sino sólo suspender su



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

vigencia, lo que exige la determinación de un plazo. Se echa en falta, sin embargo, que no se precise el supuesto contrario, esto es, en qué fecha se activaría el procedimiento de selección de candidatos si la reforma del CGPJ llega a entrar en vigor antes de ese límite. El Anteproyecto de reforma del CGPJ prevé iniciar el procedimiento de renovación cuatro meses antes de la expiración del mandato del Consejo anterior (art. 568.2) pero dicha previsión es inhábil como norma transitoria. Entendemos por tal motivo que debiera contemplarse expresamente, bien como Disposición Transitoria incorporada al Anteproyecto de reforma del CGPJ, bien como previsión normativa del presente Anteproyecto, que la renovación del Consejo sea promovida por su Presidente a la fecha la de entrada en vigor de la ley de reforma del CGPJ, o en un plazo predeterminado a contar desde dicha fecha, siendo de aplicación obviamente el nuevo régimen jurídico.

5.- CONCLUSIONES

En atención a lo expuesto cabe establecer las siguientes conclusiones:

1ª.- No es procedente que se suspenda la vigencia de los apartados 1 y 2 del art. 112 LOPJ. El efecto perseguido por la norma se consigue con la suspensión de sus apartados 3 y 4.

2ª.- Debe ampliarse la suspensión del art. 114 al inciso que dice que con seis meses de antelación a la expiración del mandato del Consejo su Presidente deberá remitir a las Cortes el escalafón de la carrera judicial y el Registro de asociaciones judiciales. La remisión debe demorarse a la fecha en que se incoe efectivamente el procedimiento de renovación del Consejo.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

3ª.- Es necesaria una previsión normativa que concrete la fecha en que habrá de incoarse dicho procedimiento de renovación; lo más lógico es que coincida con la entrada en vigor de la ley de reforma el CGPJ, actualmente en trámite.

Es todo cuanto tiene que informar el Consejo Fiscal sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica sobre el proceso de renovación del Consejo General del Poder Judicial.

Madrid, 13 de febrero de 2013

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO
PRESIDENTE DEL CONSEJO FISCAL

Fdo.: Eduardo Torres-Dulce Lifante